El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

4653

LA PLATA, 12 OCT 1989

Visto el expediente 2100-46.272/89 por el cual tramita el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 21 de setiembre de 1989, mediante el cual les serán reconocidas a los efectos salariales las Categorías 17, 19 y 21 a aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte la esencia del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, en el sentido de establecer una reinvidicación escalafonaria por demás justa;

Que los artículos 1, 2 y 3 de la norma en cuestión prevén el reconocimiento, a los efectos salariales, de las Categorías 17, 19 y 21 del escalafón instituído por la Ley 10.430, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento;

Que corresponde señalar que ello ocasionará una distorsión en los Planteles Básicos actuales, ya que las reubicaciones en las Categorías 19 y 21 provocarán situaciones en las que determinados agentes superarían, en niveles salariales, el máximo de los previstos en los Agrupamientos Técnico y Administrativo de la Administración Pública Provincial;

Que el artículo 5 resulta observable, por cuanto la bonificación fijada en el artículo 23 inciso a) de la ley 10.430, está contemplada expresamente para quienes ejercen las funciones allí previstas;

Que aceptar el criterio de bonificar a quien no desempeña función jerárquica alguna, resulta incongruente con la normativa vigente en materia de personal;

///

Que, no afectando el veto parcial la unidad y sistem ticidad del resto de la ley, procede la promulgación de la parte observada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvase en el proyecto de ley sancionado por la Hono
---------- rable Legislatura con fecha 21 de setiembre de 1989, - por el cual se reconocen, a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21 para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento, lo siguiente:

a) En los artículos 1 y 2 la expresión "19 y 21 respectivamente".

b) En el artículo 3 donde dice "y 21 respectivamente".

c) El artículo 5 en su totalidad.

ARTICULO 2.- Promúlgase la ley sancionada con excepción de lo obser
---------- vado.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura las observacio-
---------- nes formuladas.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Minis
---------- tro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín -
---------- Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 4653

DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4653

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10833

Artº 1º.- Establécese que, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Subjefe de Departamento y Jefe de Departamento, a solicitud de partes, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21, respectivamente, del Escalafón instituído por Ley 10.430, en el Agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) En actividad a la fecha de sanción de la presente ley.

b) Que no hubiesen alcanzado un nivel superior.

c) Con carácter de titulares en el desempeño de sus funciones jerárquicas.

d) Que manifiesten expresamente no reclamar ningún otro tipo de compensación, retroactividad o indemnización, emergente de la relación laboral habida durante el tiempo y por el objeto comprendidos por la presente ley.

e) Que hayan cesado en el cargo jerárquico entre el 24 de Marzo de 1976 y durante la vigencia del Decreto-Ley 8721/77.

//..

2.-

Exceptúase de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo a aquellos agentes que fueron designados con posterioridad al 24 de Marzo de 1976, sin respetar la carrera escalafonaria de la Ley 8303 y/o fueron designados a partir -- del 1° de Febrero de 1977.

ARTICULO 2°.- Establécese que, para aquellos agentes que se de-
---------- sempeñaron en los cargos de Jefe de División, -- Sub-jefe de Departamento y Jefe de Departamento, a solicitud - de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21, respectivamente, del Escalafón instituído por Ley 10.430, en el Agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo anterior, y - el siguiente:

a) Que hayan cesado en el cargo jerárquico con anterioridad al 24 de Marzo de 1976.

ARTICULO 3°.- Establécese que, para aquellos agentes que se de-
---------- sempeñaron en los cargos de Jefe de División y - Jefe de Departamento, a solicitud de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las Categorías 17 y 21, respectivamente, del Escalafón instituído por Ley 10.430, en el Agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo 1° y el siguiente:

a) Que hayan sido designados y cesado en el cargo jerárquico durante la vigencia del Decreto-Ley 8721/77.

//..

3.-

ARTICULO 4°.- Las reubicaciones establecidas por el artículo 1° regirán desde los veinticuatro (24) meses anteriores al mes de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de los Organismos de Personal de los distintos Ministerios, Organismos de la Constitución, Entidades Autárquicas y/o Descentralizadas y demás dependencias, reconocerá la bonificación prevista en el artículo 23°, inciso a) de la Ley 10.430, cuando se verifique lo establecido en el mismo, para los agentes reubicados en la Categoría 21 por la presente ley.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo por el término de un (1) año a resolver, a solicitud de parte, todos aquellos casos particulares que implícitamente estén contemplados en el espíritu de la presente ley.

H.C.S.

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los importes que resulten por lo establecido en el ar

//..

10833

4.-

tículo 4°, dentro del plazo de doscientos setenta (270) días del mes de la publicación de la presente ley, los que serán actualizados, según los que correspondan para cada Categoría a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiun días del mes de -- Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado

REGISTRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.- (10.833).-

H.C.S.